a Fran.co Alg.l vez de esta villa como Carretero de
dha Cabaña Real en que se expresan diferentes pri
bilexios conzedidos a los tales Carreteros, en q.e pretende
se le guarden; y visto p.r esta villa dixo que atento a con
tarle Serviento que dho Fran.co Alg.l tiene tres Carretas
a viadas que todos los d.s a su tiempo las emplea en portear
qualesquiera Generos asi de el Rey como de Particu
lares que desde luego se le guarden dhos Privilexios
que contiene dho Real Despacho en q.e no se oponga
a lo m.do por su Mag.d por su Real hordenanza sobre
las Milizias que ham.do formar en este Reino y que se le
p.r testimonio este acuerdo p.a su resguardo ——
Habiendose visto en este Aiuntam.to un Despacho del
S.or Corregidor de la Ciu.d de Murzia a favor de D.n Xpal de
Arquillada p.a que administre las Rentas de Millones y
Cientos de esta villa y que pida quentas de lo prozedido des
de primero de Genero de este año se acordo poner la Respuesta
de esta villa a continuazion de dho Despacho denegando co
mo se a denegado el Cump.to por los motibos que expresa
el Acuerdo del dia diez del corriente y otras Causales
y p.a que conste en este Acuerdo se anota p.a los efectos que
aiga lugar con lo qual se acabo este Aiuntam.to y lo fir
maron dhos S.res

S.do D.n Juan Millan — D. Antonio Buitrago y Ang.o
Arias